INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 9 de diciembre de 2021. A Despacho la demanda que ha correspondido por reparto. Igualmente, se informa que se cumplió con lo indicado en la Circular PSCJC19-18 del C.S.J, que ordena realizar previa consulta de los antecedentes disciplinarios de los abogados que pretenden actuar en los procesos, sin novedad. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1165
Radicación 2021-0383
Santiago de Cali, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Correspondió por reparto la demanda para proceso de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, promovida por intermedio de apoderada judicial por el señor **OSCAR SALAZAR CORREA**, mayor de edad y vecino de Cali, contra la señora **LESLIE ALVAREZ DÍAZ,** de iguales condiciones civiles.

Efectuada su revisión preliminar de la demanda, se observa que presenta los siguientes defectos que imponen su inadmisión:

1.- No determina la fecha de ocurrencia del hecho constitutivo de la causal invocada, pues solo se limita a indicar que el tiempo de separación data de más de dos años.

2.- La demanda contiene una indebida acumulación de pretensiones, toda vez que además del divorcio, en la segunda pretende que se liquide la sociedad conyugal, asunto que es un proceso autónomo y diferente, pues la sentencia de divorcio, solamente la declara disuelta.

3.- En los Fundamentos de Derecho, se cita normas del C.P.C., el cual está derogada. (Art.82-8 C.G.P.).

Por lo anterior, de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., se inadmitirá la demanda, advirtiendo a la parte del término para ser subsanada, so pena de rechazo, al tiempo que se reconocerá personería a la apoderada.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **INADMITIR** la demanda para proceso DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, promovida por intermedio de apoderada judicial por el señor OSCAR SALAZAR

CORREA, contra la señora LESLIE ALVAREZ DÍAZ, advirtiéndole a la parte que dispone del término de cinco (5) días para corregirla, so pena de rechazo.

SEGUNDO: **RECONOCER** personería a la Dra. GREYSI RIVERA MENDEZ, identificada con la C.C. No. 67.011.602, con Tarjeta Profesional No. 321.138 del C. S. DE LA J., como apoderada Judicial de la demandante, para que la represente en los términos del poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

GLORIA LUCIA RIZO VARELA

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
En estado electrónico No. 197 hoy notifico a las partes la providencia que antecede (art. 295 del C.G.P).
Santiago de Cali 15 DIC 2021
El Secretario.:
JHONIER ROJAS SANCHEZ

Prv/Djsfo